

IEPC-ACG-236/12

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A MUNÍCIPE, FORMULADA POR LA COALICION “COMPROMISO POR JALISCO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil once:

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Con fecha veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, diputados integrantes del Congreso del Estado y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil doce:

4° APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. El día dieciséis de abril del presente año concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas de municipales.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-084/12, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de municipales, presentadas por la coalición "Compromiso por Jalisco" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012

7° PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN. Con fecha veintinueve de junio, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito registrado con el número de folio **7238**, mediante el cual solicita la sustitución del ciudadano candidato a regidor en su calidad suplente en la posición uno del municipio de Chimaltitán, Jalisco; José Gutiérrez Godina, por el ciudadano Lauro Bramasco López, con motivo del fallecimiento del ciudadano registrado.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

IEPC-ACG-236/12

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

4

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran, entre otras, las de aprobar el registro y las sustituciones, en su caso, de las planillas de candidatos a Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del estado de Jalisco y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en la entidad y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PRERROGATIVA A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de inelegibilidad contempladas por dichos ordenamientos, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A REGISTRAR CANDIDATOS. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de Gobernador, municipales y diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que el plazo para la presentación de las planillas de municipales corrió del día dieciséis de marzo al quince de abril del presente año, en términos del artículo 240, párrafo 1, fracción IV del código de la materia.

IEPC-ACG-236/12

XII. Que, tal y como se señaló en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril del presente año el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-084/12, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de municipales, presentadas por la coalición “**Compromiso por Jalisco**” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012

XIII. Que, los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, podrán solicitar las sustituciones de candidatos atendiendo lo siguiente:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- b) Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 250 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. Que, las solicitudes de sustitución de candidatos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud de registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;

6

IEPC-ACG-236/12

- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera presentarán, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación a lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Y para el caso de que se actualice alguna de las causales contempladas en el artículo 250, párrafo 1, fracción III, del Código de la Materia, además se deberá acompañar el documento con el que se acredite una de las causas que motivaron la solicitud de sustitución.

XV. Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

XVI. Que tal como se desprende del punto 7º, de antecedentes de este acuerdo, con fecha veintinueve de junio el Partido Revolucionario Institucional a nombre de la coalición "Compromiso por Jalisco", presentó la solicitud de sustitución de un candidato a municipales con motivo del fallecimiento de este.

XVII. Que una vez analizada que fue la solicitud de sustitución y los documentos anexos a la misma, esta autoridad verificó que esta cumple en todos sus términos con los requisitos previstos por el artículo 241 en relación al artículo 252, así como, con el supuesto previsto en el artículo 250, párrafo 1, fracción III todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su aprobación, y la cual queda como se señala a continuación:

7

COMPROMISO POR JALISCO			
MUNICIPIO	LUGAR	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
CHIMALTITAN	1 SUPLENTE	JOSÉ GUTIERREZ GODINA	LAURO BRAMASCO LOPEZ

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del candidato a municipio formulada por la coalición “**Compromiso Por Jalisco**”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en términos del considerando XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante este organismo electoral, y vía correo electrónico al Consejo Municipal Electoral de Chimaltitán, Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de julio de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
 CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
 SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ljm